**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 12 de agosto del presente año, el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“…

*Situación jurídica del inmueble*

El Gobierno del estado adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral 12424, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, mediante compraventa otorgada el 31 de diciembre de 1987, suscrita en escritura pública pasada ante la fe del abogado Carlos Borges Medina, en ese momento titular de la notaría número 19 en el estado, con sede en la ciudad de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 475508 (y con el folio electrónico 831949.

El 14 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán otorgó al Ayuntamiento de Kanasín el uso y la ocupación del inmueble mencionado, a través del Acuerdo de Afectación número SAF/BI.015/2024.

Mediante oficios de fecha 26 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Kanasín solicitó a la Secretaria de Administración y Finanzas la autorización para la modificación y reconstrucción de una fracción del predio otorgado mediante acuerdo de afectación; por otra parte, solicitó la cesión de los derechos de uso y ocupación, referentes al campo de béisbol "Víctor Cervera Pacheco".

Asimismo, a través de oficio de fecha 26 de febrero de 2024, el referido Ayuntamiento solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación del inmueble al que se refiere esta iniciativa, a fin de poder realizar las mejoras a los campos deportivos, entre otras obras; todo esto, en beneficio de los ciudadanos y deportistas de Kanasín.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por el Ayuntamiento de Kanasín, y así contribuir a la promoción, el fomento y el estímulo de la cultura física y el deporte en el estado, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

Cabe destacar que el destino que el Ayuntamiento de Kanasín le dará el inmueble objeto de esta iniciativa será plenamente acreditable, por lo que la donación no ocasionará un detrimento al patrimonio del estado, pues el destino y uso actual del inmueble otorgan la justificación de la existencia de utilidad pública.

*Proceso de desincorporación*

El 5 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 89/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente de la Administración Pública centralizada, el predio objeto de esta iniciativa, identificado con el número de tablaje catastral 12424, ubicado en la localidad y municipio de Kanasín.

Como resultado de esta desincorporación, el bien señalado ya no posee las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al liberarse de estas condiciones, los bienes del dominio privado pueden ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Así, toda vez que el bien referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para los fines antes descritos, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo en favor del Ayuntamiento de Kanasín, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, derecho consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado de Yucatán y otras leyes.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

"Tablaje rústico ubicado en la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, partido de Mérida, marcado con el número catastral doce mil cuatrocientos veinticuatro, con la extensión superficial de cuatro hectáreas cincuenta áreas cero centiáreas que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el oriente con inclinación al sur, mide ciento cincuenta metros, de este punto hacia el sur con inclinación hacia el oriente mide doscientos noventa y cinco metros, de este punto hacia el poniente con inclinación al sur mide ciento cincuenta metros y de este punto hacia el norte con inclinación al poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide trescientos cinco metros, con los linderos: al norte vía del ferrocarril Mérida-Peto y carretera Kanasín Acanceh, al oriente terrenos del tablaje doce mil cuatrocientos veinte y cinco, al sur camino de por medio con terreno del señor Barbas Tzul, al poniente la calle catorce." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de febrero de 1988, bajo el número de inscripción 475508 y el folio electrónico 831949.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a efecto de a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que se pretende modificar, reconstruir y realizar mejoras en dicho inmueble, entre otras obras; en beneficio de los ciudadanos y deportistas de Kanasín.

El deporte es un derecho fundamental y una herramienta poderosa para fortalecer los lazos sociales y promover la paz, el bienestar, la solidaridad y el respeto. Con su práctica se potencian valores como el trabajo en equipo, cumplimiento de reglas, justicia y convivencia.

Es por ello que hay que promoverlo para concientizar a la población sobre la importancia de la práctica deportiva y la actividad física en la salud, en la educación, inclusión, igualdad y desarrollo sostenible.

En efecto cualquier medida que permita a los habitantes oportunidades para el desarrollo de la cultura física y el deporte, lo que le permita mantener un nivel de vida saludable, una mejor conducta de interacción social, así como una convivencia armónica y disfrute del entorno físico, se tiene que promover.

No podemos omitir, que nuestro Estado ha registrado uno de los números más altos del país en obesidad, lo cual nos enfrenta a retos de salud pública para los próximos años, que deben ser resueltos de origen con una cultura física generalizada que sea factor de calidad de vida distintivo de nuestra sociedad y que fomente la participación de las y los ciudadanos desde una edad temprana.

En ese sentido, con lo que se pretende con la iniciativa en estudio, es sentar las bases y acciones necesarias para brindarle a la población del Municipio de Kanasín las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, lo que su vez produce una mejor calidad de vida y mayores oportunidades para las y los ciudadanos que hacen del deporte un estilo de vida.

Además que, con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, derecho consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado de Yucatán y otras leyes.

Por lo que, la donación que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria en el ejercicio de sus funciones por parte del Ayuntamiento en cuestión.

**TERCERA.** Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éste, mediante Acuerdo SAF 89/2024, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 5 de junio de 2024, fue previamente desincorporado del patrimonio estatal, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada.

Conviene especificar que el inmueble con el número de tablaje rústico 12424, de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, que se pretende dar en donación, fue adquirido por el Gobierno del Estado mediante compraventa de fecha 31 de diciembre de 1987, con escritura pública pasada ante la fe del notario número 19 de la Ciudad de Mérida Abogado Carlos Borges Medina, dicho instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, bajo el número de inscripción 475508 y con el folio electrónico 831949.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble descrito, a favor del Ayuntamiento de Kanasín, consideramos que promoverá y fortalecerá la cultura física y el deporte en ese municipio.

**CUARTA.** En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, para la promoción, el fomento y el estímulo de la cultura física y el deporte en el Estado, entre otras causas de utilidad pública, la donación, a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondiente al dominio privado:

"Tablaje rústico ubicado en la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán, partido de Mérida, marcado con el número catastral doce mil cuatrocientos veinticuatro, con la extensión superficial de cuatro hectáreas cincuenta áreas cero centiáreas que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el oriente con inclinación al sur, mide ciento cincuenta metros, de este punto hacia el sur con inclinación hacia el oriente mide doscientos noventa y cinco metros, de este punto hacia el poniente con inclinación al sur mide ciento cincuenta metros y de este punto hacia el norte con inclinación al poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide trescientos cinco metros, con los linderos: al norte vía del ferrocarril Mérida-Peto y carretera Kanasín Acanceh, al oriente terrenos del tablaje doce mil cuatrocientos veinte y cinco, al sur camino de por medio con terreno del señor Barbas Tzul, al poniente la calle catorce." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de febrero de 1988, bajo el número de inscripción 475508 y el folio electrónico 831949.

**T r a n s i t o r i o:**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán. | | | |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán. | | | |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán. | | | |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)